



ACTA DE AUDIENCIA No.0112-2021

CLASE DE AUDIENCIA: INMEDIATA.

DELITO(S): HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. ART. 239, 240 INCISO 2º. 241 NUMERAL 10 C.P.

<https://web.microsoftstream.com/video/aceee853-7988-4c0f-a076-634011dfd26e>

DÍA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I.	HORA INICIAL	HORA FINAL	SALA
6	04	2021	BOGOTA D.C.	11001600001902102197-00	393450	08:45 P.M.	10:10 P.M.	VIRTUAL EN CASA TEAMS

JUEZ	Dra. LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO JUEZ 18 PENAL MUNICIPAL CONTROL DE GARANTÍAS
FISCAL	Dr. EDIXON ALEJANDRO PARDO CASTILLO FISCAL 210 LOCAL U.R.I. KENNEDY. CARRERA 69 No.36-70 SUR, TELÉFONO 3156283848 CORREO edixon.pardo@fiscalia.gov.co
DEFENSOR PÚBLICO	Dr. RUBEN DARIO POTES ESPINOSA C.C.No.79383265 T.P No.129916 C.S.J. (vigente) CARRERA 102 No.154-30, TORRE 7, APTO. 1308 ARBOLEDA TELÉFONO 3142047914 CORREO rubenpotes.abogado@gmail.com ,
INVESTIGADO	1.- MAYCOL ALEXANDER CARVAJALINO MONTENEGRO C.C.No.1.000.137.141 NO INFORMA DIRECCIÓN 2.-MICHAEL DAVID CASTILLO CUERVO C.C.No.1.012.442.067 DE BOGOTÁ NO INFORMÓDIRECCIÓN CUSTODIO alexander.cardeas1693@correo.policia.gov.co

Quienes aportaron correo electrónico aceptaron ser notificados por ese medio.

PETICIÓN:	CARÁCTER:
<ul style="list-style-type: none"> LEGALIZACIÓN PROCEDIMIENTO DE CAPTURA FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN IMPOSICIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO 	CONCENTRADA
<p>1.- LEGALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA</p> <p>Una vez corroborada la asistencia e identificación de las partes presentes por medios virtuales, se instala la diligencia y se deja constancia que la misma se realiza conforme lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura frente a la situación mundial por COVID 19. Se reconoce al Señor Defensor Público Abogado RUBEN DARIO POTES ESPINOSA adscrito a la Defensoría Pública. Se da paso a la intervención de la FISCALÍA DELEGADA. –Conforme con lo dispuesto en los artículos 301, 302 Y 303 del C.P.P., impartir legalidad al procedimiento de captura de los indiciados MAYCOL ALEXANDER CARVAJALINO MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDAANÍA NÚMERO 1.000.137.141 DE BOGOTÁ, Y MICHAEL DAVID CASTILLO CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.442.067 DE BOGOTÁ, capturados el 5 de abril cursante, en flagrancia, les ponen de presente derechos. Dándose cumplimiento a los artículos 297 y siguientes, 302 y 303 del C.P.P., explicando cada una de las diligencias adelantadas. Solicita se imparta legalidad al procedimiento de la captura, argumentos registrados para el audio. Deja a disposición los elementos materiales probatorios remitidos vía correo electrónico a la audiencia. DEFENSOR. Solicita declarar la ilegalidad de la catura, dejando sus argumentos en registro.</p> <p>DECISIÓN DEL JUZGADO. Agotada la presentación hecha por el Delegado de la Fiscalía General de la Nación y demás partes presentes, y verificado el cumplimiento de los requisitos de los artículos 297 y siguientes, 302, 303 del C.P.P., conforme sus consideraciones dejadas en el audio y se pronuncia: DECLARANDO CONFORME A DERECHO EL PROCEDIMIENTO DE CAPTURA registrado el día 5 de abril de 2021, que tiene como sujetos a los señores MAYCOL ALEXANDER CARVAJALINO MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDAANÍA NÚMERO 1.000.137.141 DE BOGOTÁ, Y MICHAEL DAVID CASTILLO CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.442.067 DE BOGOTÁ.</p>	



LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

2.- TRASLADO DEL ESCRITO DE ACUSACIÓN

La Fiscalía Delegada procede a informar que ha corrido traslado del escrito de acusación tanto a los procesados y a su Defensor, habiéndose suscrito las actas correspondientes. Acusación realizada por el delito de **HURTO CALIFICADO CON CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA, CONFORME LOS ARTS. 239, 240 INCISO 2º. Y 241 NUMERAL 10 Del C.P., EN CALIDAD DE COAUTORES**, para los señores **MAYCOL ALEXANDER CARVAJALINO MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDAANÍA NÚMERO 1.000.137.141 DE BOGOTÁ, Y MICHAEL DAVID CASTILLO CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.442.067 DE BOGOTÁ**, quienes manifestaron **NO ALLANARSE A LOS CARGOS**.

DECISIÓN DESPACHO.- Una vez escuchada la información entregada por la Fiscalía Delegada, y atendiendo que ya se dio traslado del escrito de acusación a las partes, se procede a continuar con la tercera solicitud.

3.- IMPOSICIÓN MEDIDA DE ASEGURAMIENTO.

EL FISCAL DELEGADO. – Informa que su tercera solicitud, tiene que ver con la imposición de una medida de aseguramiento **PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EN ESTABLECIMIENTO DE RECLUSIÓN, PARA LOS SEÑORES MAYCOL ALEXANDER CARVAJALINO MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDAANÍA NÚMERO 1.000.137.141 DE BOGOTÁ, Y MICHAEL DAVID CASTILLO CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.442.067 DE BOGOTÁ**, de acuerdo con los artículos 307 LITERAL A NUM. 1º. 308 INCISO 1 Y NUMERAL 2, Y SIGUIENTES DEL C.P.P., dejando sus argumentos registrados en audio. **DEFENSOR.-** Se opone a la solicitud fiscal, dejando sus argumentos para el registro.

DECISION DEL DESPACHO. - La señora Juez analiza el sustento jurídico invocado por el delegado de la Fiscalía, así como las apreciaciones del señor Defensor, de acuerdo con los artículos 250 Constitucional, 306, 307, 308 y siguientes, del C.P.P., **consideraciones que quedan consignados en audio.** Se pronuncia y, **RESUELVE:**

ACCEDER A LA SOLICITUD HECHA POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN IMPONIENDO A MAYCOL ALEXANDER CARVAJALINO MONTENEGRO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDAANÍA NÚMERO 1.000.137.141 DE BOGOTÁ, Y MICHAEL DAVID CASTILLO CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 1.012.442.067 DE BOGOTÁ, como posibles coautores en el delito de hurto calificado y agravado, en los terminos de los artículos 239, 240 inciso 2 y 241 numeral 10 del C.P., **UNA MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 301 NUMERAL 1º. LITERAL A. DEL C.P.P., Y CONFORME LAS CONSIDERACIONES HECHAS POR PARTE DEL JUZGADO.**

DISPONE LIBRAR POR EL DESPACHO LAS CORRESPONDIENTES BOLETAS DE DETENCIÓN con destino a la CÁRCEL DISTRITAL Y A LA CÁRCEL NACIONAL MODELO Y/O LA QUE EL INPEC DETERMINE, conforme lo expuesto en la parte considerativa, **QUEDANDO A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, DE ESTAS DILIGENCIAS Y BAJO LA CUSTODIA DEL INPEC.**

Se deja constancia que se han respetado los derechos y garantías del aquí imputado.

Se informa por el señor Fiscal el nuevo correo del custodio Edwin.hernandez2968@correo.policia.gov.co

Sustento fáctico y jurídico registrado en audios.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. NO SE INTERPONEN RECURSOS. QUEDA EN FIRME.

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Piedad Ocampo Izquierdo
Secretaria

Se devuelve una (1) carpeta al CSJSPA con _____ folios y _____ Cds.

NOTA. La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C. P. P., en aplicación al principio de oralidad (Art. 9 C. P. P.), así como la PROHIBICIÓN DE TRANSCRIPCIONES del Art. 163 C.P.P.. Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2º. Bloque E.
j18pmgibt@cendoj.ramajudicial.gov.co





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Carrera 28 A No. 18 A - 67 Piso 2°. Bloque E.
j18pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SC5780-1